

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 23 de enero de 2025

RESOLUCION GERENCIAL 0001-2025-MPHZ/GSP

VISTO:

Expediente Administrativo N° 56189 de fecha 15 de octubre de 2024, Acta de fiscalización N° 954-2024-MPH-GSP-SGCC, de fecha 10 de octubre de 2024, Papeleta de Infracción N° 022337, de fecha 10 de octubre de 2024, Informe N° 000661-2024-MPH/GSP/SGCC/AT, de fecha 23 de octubre de 2024, Informe N° 0001284-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 23 de octubre de 2024, Informe N° 000009-2025-MPH/GSP/AL/CMVT, de fecha 21 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú —modificados por la Ley 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía en la facultad radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...).” Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (...).” Siendo que el proceso de fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de circunscripción territorial, conforme al artículo 9° y 10° del reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente: los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Sub Gerencia de Control de Comercialización Municipal que a su vez dicha área tienen la atribución de iniciar el procedimiento sancionador en calidad de órgano instructor;

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece –entre otros– el Principio de Legalidad mediante el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que, La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones u otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Así también, en su Capítulo III Procedimiento Sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye en cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, por el principio de



Tipicidad, Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria; a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidas en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 37-2012 de fecha 21 de noviembre del 2012, se aprobó el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que tiene por finalidad establecer el marco jurídico aplicable en la jurisdicción del distrito y provincia de Huaraz; para la imposición, impugnación y ejecución de sanciones, así como las medidas preventivas y complementarias, ante el incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentran establecidas en las normas municipales y otras dispositivos legales de alcance nacional, siempre que a facultad sancionadora no se haya conferido en norma exclusiva otra entidad;

Que, en el artículo 26° de la Ordenanza mencionada en el párrafo anterior, sobre Emisión de la Papeleta de Infracción *“detectada una infracción por el personal de la Policía Municipal, Técnico y/o inspector de la Municipalidad, este emitirá una papeleta de infracción, que constituirá notificación para que se realice la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días o en su defecto dentro del mismo plazo realicen su descargo correspondiente”*.

Que, de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 en su Artículo 13°, otorga la "Facultad fiscalizadora y sancionadora a las Municipalidades, concordante con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, literalmente establece que "obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los establecimientos que desarrollen tales actividades";

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 013-2009-GPH, Ordenanza que aprueba el régimen de licencia de funcionamiento en la Municipalidad Provincial de Huaraz y su procedimiento simplificado de otorgamiento.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones; en el artículo 4° competencias establece que: "Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE Y VISE".

Que, en el Artículo 17° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, que a la letra versa: *“Están Obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”*.

Son sujetos pasibles de fiscalización y sanción municipal las personas naturales, jurídicas de derecho privado y/o público dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Huaraz y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas



obligaciones, conductas, reglas regulatorias o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la misma;

Que, de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 en su Artículo 13°, otorga la “Facultad fiscalizadora y sancionadora a las Municipalidades, concordante con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972”, por lo cual durante las acciones de control y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en resguardo del interés público, ha realizado la fiscalización al establecimiento con giro comercial MULTISERVICIOS “DYLAN”, ubicado en la Av. Antonio Raymondi N° 687, de propiedad de la administrada **CALIXTO ÑIVIN ANEMIN QUETI**, identificado con DNI N° 41261467; con acta de fiscalización N° 954-2024-MPH-GSP-SGCC, de fecha 10 de octubre de 2024. Acto en el cual se le impone la papeleta de infracción N° 022337, con código 1020 “*por no contar con el certificado de defensa civil y extinguidores*” 20% UIT.

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH, Artículo 30°, el administrado **CALIXTO ÑIVIN ANEMIN QUETI**, identificado con DNI N° 41261467, propietaria del establecimiento con giro comercial MULTISERVICIOS “DYLAN”, ubicado en la Av. Antonio Raymondi N° 687, la administrada presentó su descargo en el plazo correspondiente, mediante el expediente administrativo N° 56189, de fecha 15 de octubre de 2024, solicitando la nulidad de las papeletas de infracción N° 022337, de fecha 10 de octubre de 2024, adjuntando:

- Copia de DNI
- Copia de boleta de pago.
- Papeletas de infracción N° 022337.
- Copia del acta de fiscalización N°954-2024-MPH-GSP-SGCC

Que, mediante informe N° 000661-2024-MPHZ/GSP/SGCC/AT, de fecha 23 de octubre de 2024, el asistente técnico jefe de fiscalización, informa con fecha 21 de Octubre del año 2024, siendo las 09:29 am, se realizó la verificación al establecimiento comercial de propiedad de **CALIXTO ÑIVIN ANEMIN QUETI**, Ubicado en la Av. Raymondi N° 687 - Huaraz, al respecto informa:

- En cuanto a la papeleta de infracción N° 022337 del Código 1020 – “*Por no contar con el certificado de defensa civil y extinguidores*”. – respecto informarle que el establecimiento a la fecha no cuenta con Certificado de Defensa Civil. el mismo que se encuentra en trámite con recibo de pago N° 2024039413 de fecha 15 de Octubre del 2024, viene realizando trámite para una nueva licencia de funcionamiento por contar con licencia temporal.

Que mediante Informe N° 0001284-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 23 de octubre de 2024, la sub Gerencia de Control y Comercialización deriva el presente expediente para su trámite correspondiente

Que, mediante Informe Legal N° 000009-2025-MPH/GSP/AL/CMVT de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios Públicos de esta entidad, hace referencia que del análisis del presente expediente se tiene a fojas 06 el descargo presentado por la administrada **CALIXTO ÑIVIN ANEMIN QUETI**, identificado con DNI N° 41261467, propietario del establecimiento con giro comercial MULTISERVICIOS “DYLAN”, ubicado en la Av. Antonio Raymondi N° 687:

- La administrada pide la nulidad de la papeleta N° 022337, ya que ha realizado el pago por el certificado de defensa civil y extintores; siendo que el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el nuevo reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, que a la letra versa: “*Están Obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento*”. Y teniendo en cuenta el literal f) del artículo 257° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 detalla **que La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado**



del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255, por lo que la solicitud de la administrada devendría en improcedente.

Que, según el artículo 54° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de HUARAZ – Modificación Parcial al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobada mediante Ordenanza Municipal 000276-2024/MPH, que a la letra versa sobre Evaluación: “El órgano sancionador recibe el informe Final de instrucción del órgano instructor y evalúa conjuntamente con el descargo presentado o sin el mismo, la aplicación de la sanción administrativa o su archivamiento de no encontrarse elementos conducentes para la actividad sancionadora”;

Que, según el artículo 56° de la Ordenanza Municipal, mencionada en el párrafo anterior, que a la letra versa: EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA “El órgano sancionador evaluará los descargos y actuados administrativos y determinará la procedencia de la imposición de la sanción y su notificación posterior al infractor (...)”.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **CALIXTO ÑIVIN ANEMIN QUETI**, identificado con DNI N° 41261467, propietario del establecimiento con giro comercial MULTISERVICIOS “DYLAN”, ubicado en la Av. Antonio Raymondi N° 687, sobre **NULIDAD** de la papeleta de infracción N° 022337, con código 1020 “*por no contar con el certificado de defensa civil y extinguidores*” 20% UIT, de fecha 10 de octubre de 2024. Por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente disposición la administrada **CALIXTO ÑIVIN ANEMIN QUETI**, identificado con DNI N° 41261467, propietario del establecimiento con giro comercial MULTISERVICIOS “DYLAN”, ubicado en la Av. Antonio Raymondi N° 687, debidamente con las formalidades establecidas de acuerdo con la ordenanza municipal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

